

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 22635** *Resolución de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que se modifica la de 24 de abril de 2024, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de Tiburón marrajo dientuso («Isurus oxyrinchus») capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.*

Antecedentes de hecho

Con fecha de 24 de abril de 2024, se emite la Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

De acuerdo con lo previsto en dicha Resolución, el 28 de mayo de 2024, la Organización de Palangreros Guardeses (ORPAGU), en representación del buque Ameal, ha solicitado incorporar dicho buque, con matrícula 3VI-7-15-97 y código de buque 23587, en la asignación de la cuota de 2024 para la captura de tiburón marrajo dientuso para introducción desde el mar o importación en la zona de pesca del Océano Índico. Este buque cuenta, desde el 28 de mayo de 2024, con el Permiso Temporal de Pesca (P0770/2024) de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De nuevo, el 28 de mayo de 2024, la Organización de Palangreros Guardeses (ORPAGU), en representación del buque Robero, ha solicitado incorporar dicho buque, con matrícula 3VI-7-1-92 y código de buque 22296, en la asignación de la cuota de 2024 para la captura de tiburón marrajo dientuso para introducción desde el mar o importación en la zona de pesca del Océano Índico. Este buque cuenta, desde el 28 de mayo de 2024, con el Permiso Temporal de Pesca (P0771/2024) de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

También el 31 de mayo de 2024, la Organización de Palangreros Guardeses (ORPAGU), en representación del buque Lomba Mauri, ha solicitado incorporar dicho buque, con matrícula 3VI-5-5-96 y código de buque 23223, en la asignación de la cuota de 2024 para la captura de tiburón marrajo dientuso para introducción desde el mar o importación en la zona de pesca del Océano Índico. Este buque cuenta, desde el 1 de junio de 2024, con el Permiso Temporal de Pesca (P0807/2024) de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otro lado, en su cláusula sexta, dicha Resolución reservaba sin asignar un 10 % de cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrían utilizar los buques que eventualmente cambiaran de zona de pesca dentro del año en curso, y que de no haberse agotado a 1 de octubre de 2024, debía repartirse entre los buques operativos en proporción a las cuotas asignadas inicialmente en el anexo I de dicha Resolución o cuando accedieron a la nueva zona en el caso de buques que hubieran cambiado de zona durante el año en curso.

Fundamentos de Derecho

La Resolución de 24 de abril de 2024 de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prevé, en su cláusula sexta, reservar sin asignar un 10 % de la cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrán utilizar los buques que eventualmente cambien de zona de pesca dentro del año en curso.

Para acceder a la citada cuota de reserva, la resolución establece que el buque deberá disponer en la zona que abandona (zona de procedencia) de una cantidad remanente de su cuota inicial, que será la que se le asigne para la nueva zona (zona de destino) para el resto del año, si existiese en esa zona cuota disponible. Si el buque hubiera capturado en la zona de procedencia más ejemplares de los que le correspondían según su cuota (y siempre que no se haya superado el conjunto de la cuota para esa zona y para la Asociación a la que pertenece ese buque), el exceso capturado se deducirá de la cuota que se le asigne en la zona de destino, para que en el conjunto del año se respete la cuota total que corresponde por Asociación y por zona.

A su vez, la resolución prevé igualmente, en la misma cláusula sexta que, si a 1 de octubre de 2024 no se ha agotado la cuota de reserva para alguna de las zonas, ésta se repartirá entre los buques operativos en proporción a las cuotas asignadas inicialmente o cuando accedieron a la nueva zona en el caso de buques que hayan cambiado de zona durante el año en curso.

De otra parte, la cláusula quinta de la Resolución del 24 de abril de 2024 señala que las cuotas totales anuales fijadas en su apartado primero se renovarían automáticamente en sucesivas anualidades. No obstante, recuerda la resolución que podrán ser modificadas a propuesta de la Autoridad Científica CITES si existen datos, evaluaciones o informes científicos que lo justifiquen, o si el Grupo de Revisión Científica CITES de la UE o la Secretaría de CITES disponen nuevas medidas de gestión de la especie.

Por todo ello, en aplicación de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en aplicación del artículo 4.2. del citado Reglamento (CE) 338/97, esta Dirección General de Biodiversidad Bosques y Desertificación, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, resuelve:

Primero.

Modificar el anexo I «Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientuso en 2024» de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo al buque Ameal, con código 23587, y con una cuota disponible de 15.475 kg de marrajo dientuso en la zona de pesca Océano Índico.

Segundo.

Modificar el anexo I «Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientesado en 2024» de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientesado (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo al buque Robero, con código 22296, y con una cuota disponible de 15.475 kg de marrajo dientesado en la zona de pesca Océano Índico.

Tercero.

Modificar el anexo I «Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientesado en 2024» de la Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientesado (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2024, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo al buque Lomba Mauri, con código 23223, y con una cuota disponible de 15.261 kg de marrajo dientesado en la zona de pesca Océano Índico.

Cuarto.

Detraer de la cuota de reserva del 10 % que quedaba sin repartir en el stock del Océano Índico (inicialmente: 39.200 kg), las cantidades adjudicadas a los buques Ameal, Robero y Lomba Mauri en los puntos primero, segundo y tercero anteriores, pasando por tanto esta reserva a estar agotada una vez hecha esa sustracción.

Quinto.

A fecha de publicación de la presente resolución, las cuotas de reserva disponibles son las siguientes:

Stock	Cuota de reserva del 10 % (kg de peso en vivo)
Océano Índico-Zona IOTC.	0
Océano Pacífico Oriental-Zona CIAT.	116.889
Océano Pacífico Central y Occidental-Zona WCPFC.	35.334

Sexto.

Modificar, una vez realizados los ajustes mencionados en las anteriores cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, el mencionado anexo I para distribuir, entre los buques de cada zona de pesca, la «cuota de reserva» del 10 %, de manera que la distribución de cuotas CITES para el tiburón marrajo dientesado vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 es la expuesta en el anexo I de la presente resolución.

Madrid, 22 de octubre de 2024.—La Directora General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, María Jesús Rodríguez de Sancho.

ANEXO I

Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientuso en 2024. Aparecen ordenadas por las zonas señaladas en el Permiso Temporal de Pesca (PTP) y con indicación del nombre y código del buque y de la asociación sectorial a la que pertenece: OPPBURELA (Organización de Productores Pesqueros de Burela), OPNAPA (Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura), ORPAGU (Organización de palangreros guardeses), y OPROMAR (Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín). A cada zona de pesca le corresponden dos columnas: «Cuota (principal)» es la cuota anual que ya había sido establecida en la Resolución del 24 de abril de 2024 y «Cuota extra» es la cuota adicional que le corresponde a cada buque tras el reparto de la cuota de reserva del 10 %. Los valores de las cuotas corresponden a kilogramos de peso en vivo.

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota principal (kg)	Cuota extra (kg)
Índico (IOTC).	Alexia.	23341	ORPAGU.	26.101	0
	Ameal.	23587	ORPAGU.	15.475	0
	Celtic Bay.	23456	OPROMAR.	26.101	0
	Cuple.	25379	ORPAGU.	26.101	0
	Denver.	26844	OPNAPA.	26.101	0
	Franivan.	22405	ORPAGU.	26.101	0
	Llave de Burela.	25124	OPPBURELA.	21.330	0
	Lomba Mauri.	23223	ORPAGU.	15.261	0
	Loucenzas.	25883	ORPAGU.	26.101	0
	Mar de Bens.	100217	OPROMAR.	22.037	0
	Nuevo Golondrina.	24847	OPROMAR.	26.101	0
	Nuevo Rumbo.	25602	ORPAGU.	26.101	0
	Nuevo Zumaya.	23171	ORPAGU.	26.101	0
	O Galaico.	23953	ORPAGU.	26.101	0
	Robero.	22296	ORPAGU.	15.475	0
	Xiadas Dous.	25982	ORPAGU.	22.322	0
	Zumaya Dous.	25778	ORPAGU.	26.101	0
Subtotal Océano Índico.				352.800	0

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota principal (kg)	Cuota extra (kg)
Pacífico Oriental (CIAT).	Balueiro Segundo.	21571	ORPAGU.	30.058	3.356
	Bondaña.	25473	OPNAPA.	30.058	3.356
	Bouso.	25536	OPNAPA.	30.058	3.356
	Costa Azul Dos.	27794	OPROMAR.	30.058	3.356
	Costa Azul Uno.	25500	OPROMAR.	30.058	3.356
	Coyo Cinco.	25776	OPROMAR.	30.058	3.356
	Coyo Septimo.	27045	OPROMAR.	30.058	3.356
	Ecce Homo Divino.	24809	OPROMAR.	30.058	3.356
	Ecce Homo Glorioso.	24809	OPROMAR.	30.058	3.356
	Eclipse Cuatro.	27812	OPNAPA.	30.058	3.356
	Glacial.	26485	OPNAPA.	22.999	0
	Hesper.	26791	OPNAPA.	30.058	3.356
	Illa Gaveira.	25542	OPNAPA.	24.966	2.787
	Mar Aral.	25482	OPNAPA.	30.058	3.356
	Mar de Creta.	25864	OPROMAR.	30.058	3.356
	Mar de Escocia.	100053	OPROMAR.	30.058	3.356
	Marguel.	25873	ORPAGU.	30.058	3.356
	Mariane.	26761	OPNAPA.	30.058	3.356
	Novo Xeiral.	23382	ORPAGU.	30.058	3.356
	Nuevo Josmaru.	24508	ORPAGU.	30.058	3.356
	Nuevo Pleamar.	26004	OPNAPA.	30.058	3.356
	O Galopin.	24610	ORPAGU.	30.058	3.356
	Oleaje.	24186	ORPAGU.	30.058	3.356
	Pedra da Grelo.	25952	OPNAPA.	30.058	3.356
	Pedro Xibano.	23302	ORPAGU.	30.058	3.356
	Pico Tresmares.	25809	OPNAPA.	30.058	3.356
	Playa Muiño Vello.	25556	OPROMAR.	30.058	3.356
	Puntal de Agnete.	24967	OPROMAR.	30.058	3.356
	Ramses Dous.	23528	OPNAPA.	30.058	3.356
	Raymi.	23666	OPNAPA.	30.058	3.356
	Rio Landro.	15778	ORPAGU.	30.058	3.356
	Salaiño.	24862	OPNAPA.	30.058	3.356
	Siempre Juan Luis.	24441	ORPAGU.	30.058	3.356
Socyo.	27797	OPNAPA.	30.058	3.356	
Suso.	21768	ORPAGU.	2.874	0	
Talasa.	26780	OPNAPA.	30.058	3.356	
Temis Primero.	10258	OPNAPA.	30.058	3.356	
Subtotal CIAT.				1.052.111	116.891

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota principal (kg)	Cuota extra (kg)
Pacífico Central y Occidental (WCPFC).	Carmen Tere.	25475	OPNAPA.	58.399	7.176
	Glacial.	26485	OPNAPA.	53.932	6.628
	Illa Gaveira.	25542	OPNAPA.	9.572	0
	Playa Zahara.	25767	OPNAPA.	58.399	7.176
	Playa Zahara Dos.	25135	OPNAPA.	58.399	0
	Viking Bay.	24438	OPNAPA.	58.399	7.176
	Yanque.	25564	OPNAPA.	58.399	7.176
Subtotal WCPFC.				355.499	35.332
Total (kg).				1.760.410	152.223